

# Ley de igualdad y elecciones municipales: un análisis de la provincia de Castellón\*

**ASUNCIÓN VENTURA FRANCH**

Profesora Titular Derecho Constitucional

Departamento de Derecho Público, Universitat Jaume I de Castellón

**LUCÍA ROMANÍ SANCHO**

Becaria de investigación

Departamento de Derecho Público, Universitat Jaume I de Castellón

## Resumen

El artículo analiza el impacto que la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha tenido en las elecciones municipales de 2007, las primeras celebradas tras su entrada en vigor.

La ley de igualdad incorpora el concepto de presencia equilibrada, lo define y lo caracteriza como un principio rector de la actuación de los poderes públicos. A la vez establece una modificación de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, Régimen Electoral General, en lo referido a la elaboración de las listas electorales, con el fin de que el resultado electoral –y, por tanto, la representación política– se adecue al principio de presencia equilibrada.

El análisis de los resultados electorales permite concluir que el efecto del nuevo texto legislativo ha sido positivo en términos generales, en la medida que el número de mujeres electas se ha incrementado con respecto a las elecciones municipales de 2003. No obstante, un estudio más pormenorizado de los resultados electorales en la provincia de Castellón permite mostrar algunas cuestiones no contempladas en la ley que impiden que las medidas adoptadas sean completamente eficaces. El trabajo concluye con la formulación de algunas propuestas destinadas a garantizar una representación política equilibrada de mujeres y hombres.

## Resum

L'article analitza l'impacte que la Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, ha tingut en les eleccions municipals de 2007, les primeres realitzades després de l'entrada en vigor d'aquesta.

La llei d'igualtat incorpora el concepte de presència equilibrada, el defineix i el caracteritza com a un principi rector de l'actuació dels poders públics. Alhora estableix

\* La realización de este trabajo está enmarcada en el proyecto de investigación titulado «El derecho a la participación política de hombres y mujeres: consecuencias de la aplicación de la LOI a los procesos electorales», financiado por el Instituto de la Mujer con cargo al Programa Sectorial de investigaciones y estudios sobre las mujeres. Una versión preliminar de esta contribución fue premiada con un accésit del jurado a Lucía Romani Sancho en el certamen Arquímedes para jóvenes investigadores.

una modificació de la Llei orgànica 5/1985, de 19 de juny, Règim Electoral General, pel que fa a l'elaboració de les llistes electorals, a fi que el resultat electoral –i, per tant, la representació política– s'adeqüe al principi de presència equilibrada.

L'anàlisi dels resultats electorals permet concloure que l'efecte del nou text legislatiu ha estat positiu en termes generals, en la mesura que el nombre de dones electes s'ha incrementat respecte de les eleccions municipals de 2003. No obstant això, un estudi més detallat dels resultats electorals a la província de Castelló permet mostrar algunes qüestions no previstes en la llei que impedeixen que les mesures adoptades siguin completament eficaces. El treball conclou amb la formulació d'algunes propostes destinades a garantir una representació política equilibrada de dones i homes.

### Abstract

This article analyzes the impact that the Organic Law 3/2007 of March 22, for the real equality of men and women had in the municipal elections of 2007, the first elections held after the law was passed.

The Equality Act embodies the concept of balance, which defines and characterizes it as a guiding principle for action by the authorities. At the same time it provides an amendment to the Organic Law 5/1985 dated June 19, on the General Electoral System, with regard to the preparation of the electoral lists, so that the elections results, and hence, the political representation suits the principle of balanced participation.

The analysis of the election results suggests that the effect of the new legislation has been generally positive since the number of women elected has risen since the municipal elections in 2003. However, a more detailed study of the election results in the province of Castellón show some issues not covered by the Act that prevent the actions taken to be fully effective. The survey concludes with some proposals to ensure a balanced representation of women and men.

### Sumario

- I. Introducción
- II. El impacto de la Ley de Igualdad en las elecciones municipales de 2007
- III. El impacto de la Ley de Igualdad en las elecciones municipales de la provincia de Castellón (2003-2007)
- IV. Conclusiones

## I. Introducción

Las elecciones municipales del año 2007 han tenido una connotación diferente al resto de elecciones celebradas desde la aprobación de la Constitución Española de 1978: por primera vez se han aplicado mecanismos en las listas electorales dirigidos a garantizar que la representación política responda al principio de presencia equilibrada.<sup>1</sup>

La existencia de un déficit democrático debido a la escasa presencia de mujeres en los ámbitos de la representación política, y la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos a las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, sobre todo en lo que respecta al derecho de sufragio (Sevilla, Ventura, 2007), ha propiciado un amplio debate acerca de la necesidad de revisar las leyes electorales.<sup>2</sup>

En el ámbito europeo se vienen proponiendo medidas para favorecer la presencia de mujeres en la representación política desde los años setenta (Favoreu, 1997). Las primeras medidas adoptadas no resultaron del todo eficaces y a partir de los años noventa se modificó el planteamiento inicial y se apreció la necesidad de evaluar la eficacia de las acciones emprendidas, de tal modo que cualquier medida adoptada debía tener un resultado que aumentara la presencia de mujeres en la representación política. En relación con el tipo de medidas diseñadas se puede señalar la existencia de dos posiciones claramente diferenciadas (Ventura, 1999): una que plantea que dichas medidas deben ser adoptadas por los propios partidos políticos y otra posición que entiende que dichas medidas deben ser reguladas por ley.

En nuestro país han confluído sendas posiciones (Sevilla y Ventura, 2007). En un primer momento dos partidos políticos adoptaron medidas para favorecer la presencia equilibrada obligándose internamente a confeccionar las listas electorales garantizando un mínimo y un máximo de cada uno de los sexos. Los efectos para el sistema de representación en su conjunto fueron importantes,<sup>3</sup> pero insuficientes. Unos años después, siguiendo también recomendaciones de la Unión Europea, se aprobaron medidas legislativas primero en tres Comunidades Autónomas<sup>4</sup> y después en el ámbito del Estado.

1 Debe tenerse en cuenta que el principio de representación equilibrada se aplicó en las elecciones al parlamento vasco celebradas en 2005, en aplicación del artículo 50.4 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco (BOPV de 6 de julio), modificada por la Ley 4/2005, 18 de febrero, de Igualdad de mujeres y hombres del País Vasco (BOPV de 2 de marzo), cuyo tenor literal es el siguiente: «Las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de personas electoras estarán integradas por al menos un 50% de mujeres. Se mantendrá esa proporción en el conjunto de la lista de candidatos y candidatas y en cada tramo de seis nombres. Las juntas electorales del territorio histórico competentes sólo admitirán aquellas candidaturas que cumplan lo señalado en este artículo tanto para las personas candidatas como para las suplentes.»

2 Existe una abundante literatura que justifica desde el punto de vista teórico la necesidad de revisar los sistemas democráticos introduciendo la perspectiva de género. Para una revisión puede consultarse la obra colectiva coordinada por M.T. Gallego (1999).

3 La adopción de estas medidas influyó también en los partidos que en principio estaban en contra y poco a poco se fueron acercando a los porcentajes señalados en las sucesivas elecciones, entre otras causas porque buscaban el voto del electorado femenino (<http://www.migualdad.es/mujer/mujeres/cifras/index.htm>).

4 Se trata de las leyes electorales de Islas Baleares (Ley 6/2002, de 21 de junio, de reforma de la Ley electoral 8/1986, de 26 de noviembre), Castilla la Mancha (Ley 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre) y País Vasco (ya citada). Las tres leyes fueron recurridas

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE del 23) (en adelante LOI) introduce el concepto de presencia equilibrada en el ordenamiento del Estado<sup>5</sup> y establece una serie de previsiones para su cumplimiento en varios ámbitos<sup>6</sup> pero, sobre todo, en materia electoral. La Disposición adicional segunda modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Régimen Electoral General (BOE del 20) (en adelante LOREG) y añade un nuevo artículo 44 *bis* que regula la composición de las candidaturas electorales para que tengan una composición equilibrada de mujeres y hombres de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los dos sexos no sea inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento.<sup>7</sup> Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco la LOI establece que la proporción de mujeres y hombres debe ser lo más cerca posible al equilibrio numérico. La proporción mínima del cuarenta por ciento se mantendrá en las listas en cada tramo de cinco puestos y cuando el último tramo sea inferior a cinco se mantendrá el equilibrio numérico de mujeres y hombres. Estos criterios son aplicables también para las suplencias.

Estos criterios se aplican a las elecciones municipales en los municipios y cabildos insulares con un número de residentes superior a 5.000 habitantes<sup>8</sup> y, a partir del uno de enero de 2011, se aplicará en los municipios con población igual o inferior a 3.000 residentes.<sup>9</sup>

Las dudas acerca de la constitucionalidad de estas medidas han sido despejadas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 12/2008, de 29 de enero, que ha declarado la constitucionalidad del artículo 44 *bis* de la LOREG.<sup>10</sup>

ante el Tribunal Constitucional: en los dos primeros casos el primer Gobierno presidido por José Luis Rodríguez Zapatero retiró los recursos que había interpuesto el anterior gobierno presidido por José María Aznar; en el caso de la Ley electoral vasca el recurso de inconstitucionalidad fue desestimado por el Tribunal Constitucional en la sentencia 13/2009, de 12 de enero, que declaró la constitucionalidad de la medida adoptada.

5 Disposición adicional 1.<sup>a</sup> de la LOI: «A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.»

6 Por ejemplo, en los artículos 52 a 54 se introducen medidas en el ámbito de las administraciones públicas y en el artículo 75 en el ámbito de las empresas.

7 Artículo 44 *bis* de la LOREG: «1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta Ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico. En las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorez-

can una mayor presencia de mujeres en las candidaturas que se presenten a las Elecciones de las citadas Asambleas Legislativas. 2. También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos. Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista. 3. A las listas de suplentes se aplicarán las reglas contenidas en los anteriores apartados. 4. Cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de esta Ley, tales listas deberán tener igualmente una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que la proporción de unas y otros sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.»

8 En las convocatorias a elecciones municipales que se produzcan antes de 2011, lo previsto en el artículo 44 *bis* solo será exigible en los municipios con un número de residentes superior a 5.000 habitantes, aplicándose a partir del 1 de enero de ese año la cifra de habitantes prevista en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 187 de la presente Ley.

9 Art. 187.2 de la LOREG: «Lo previsto en el artículo 44 *bis* de esta ley no será exigible en las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes.»

10 La Sentencia resuelve la cuestión de inconstitucionalidad n.º 4069-2007 promovida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife en relación con el art. 44 *bis* de la LOREG modificada por la Disposición adicional segunda de la LOI, y el recurso de inconsti-

La modificación de la LOREG con base en lo establecido en la LOI representa un hecho de suma relevancia en la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre todo en lo que respecta a la presencia equilibrada en la representación política. La LOI intenta incidir en el resultado electoral configurando un sistema de listas electorales que asegure que el resultado se acerque al concepto que la propia LOI define como presencia equilibrada.

La modificación de la LOREG ha influido de manera importante en las elecciones municipales del año 2007 y, así, el número de candidatas electas a nivel del Estado ha aumentado en un siete por ciento con respecto a las anteriores elecciones municipales.

Sin embargo, si se realiza un análisis más pormenorizado de los resultados electorales pueden mostrarse algunas cuestiones que influyen de manera importante en la explicación de los datos electorales y sobre los que la LOI no establece previsión alguna, como, por ejemplo: la mayoría de alcaldes son hombres y la asignación sistemática del porcentaje mínimo establecido por la ley a las mujeres, etc.

El estudio que se desarrolla en las páginas siguientes intenta analizar el impacto de la modificación de la LOREG en las elecciones municipales y, concretamente, en las celebradas en la provincia de Castellón, con el objetivo último de seguir avanzando en la elaboración de medidas que resulten eficaces para la consecución de la finalidad que preside el principio de presencia equilibrada: el establecimiento de un sistema realmente democrático.

## **II. El impacto de la Ley de igualdad en las elecciones municipales de 2007**

En este epígrafe se analizan las elecciones municipales a nivel estatal a partir de los datos ofrecidos por el Ministerio de Interior, estableciendo una comparación con las elecciones municipales inmediatamente anteriores celebradas el año 2003. El objeto de esta primera parte del artículo es examinar los resultados globales en porcentajes de mujeres y hombres y analizar los datos por Comunidades Autónomas, por provincias, por tramos de población y por partidos políticos. El objetivo general de este examen es comprobar los efectos que ha tenido la modificación de la LOREG a la hora de aumentar la presencia equilibrada en la representación política a escala municipal.

### **1. Análisis comparativo de las elecciones municipales a nivel estatal (2003-2007)**

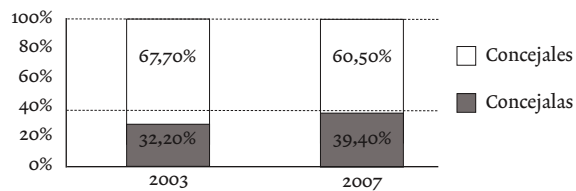
Las elecciones municipales de marzo de 2007 han sido las primeras celebradas después de la reforma de la LOREG adaptadas a lo previsto en las Disposiciones adicionales primera y segunda de la LOI. Para comprobar si estas modificaciones han tenido un impacto favorable al reequilibrio entre mujeres y hombres que la LOI persigue en

tucionalidad n.º 5653-2007, acumulado a la anterior presentado por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular contra la Disposición adicional segunda de la LOI.

la esfera de la participación política, resulta imprescindible analizar los resultados electorales y establecer una comparación, al menos, entre las elecciones del año 2003 y las del año 2007.

El Gráfico 1 muestra el resultado en porcentajes de mujeres y hombres en las dos convocatorias a nivel estatal. En las elecciones de 2003 el porcentaje de mujeres electas fue de 32,20 por ciento, frente al 67,70 por ciento de hombres. La distancia entre ambos sexos fue de 35,50 puntos porcentuales a favor de los hombres. En cambio, en las elecciones de 2007 las mujeres elegidas fueron el 39,40 por ciento, frente a un 60,50 por ciento de hombres. A pesar de que la distancia entre ambos sexos ha disminuido, continúa existiendo una diferencia en la representación del 21,10 por ciento a favor de los hombres. Además, el resultado no alcanza plenamente el objetivo señalado en la LOI, en la medida que las mujeres no alcanzan el 40 por ciento de representación, si bien sólo por seis décimas.

**Gráfico 1. Resultados electorales en porcentajes de mujeres y de hombres concejales a nivel nacional (2003-2007)**



Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de «Elecciones Locales 2007. Impacto de la LO 3/2007.»

Los resultados electorales arrojan un incremento de las mujeres del 7,2 por ciento en las elecciones de 2007 en comparación con las elecciones de 2003, lo que en cifras totales supone un aumento de 2.000 mujeres. Este dato permite afirmar que la modificación de la LOREG ha supuesto un aumento del número total de mujeres electas, pero también es cierto que, de acuerdo con los datos obtenidos, el porcentaje total de mujeres electas está unas décimas por debajo del cuarenta por ciento, que es el mínimo que debe ocupar cada uno de los dos sexos para considerar que existe una presencia equilibrada.

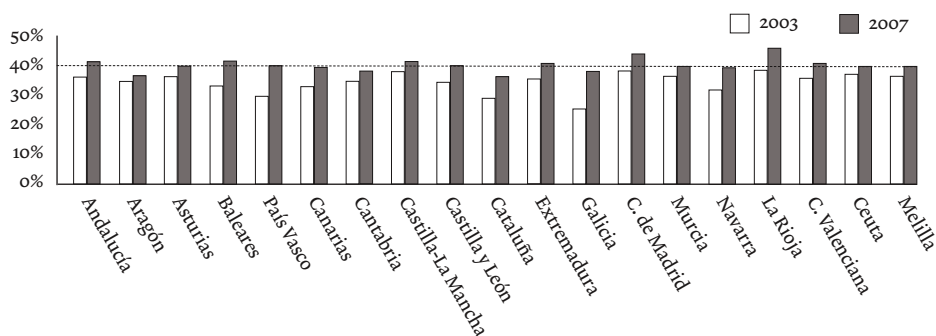
A pesar de que el resultado no cumple con el mínimo señalado por la LOI consideramos importante que se legisle en este sentido porque los resultados de la convocatoria electoral de 2007 pueden interpretarse como la consolidación del porcentaje que se había alcanzado en la convocatoria de 2003 –lo que, a su vez, es una manifestación de las medidas, las acciones y las proclamaciones que desde las instituciones internacionales, europeas y nacionales, y más especialmente desde los partidos políticos, se han adoptado sobre este tema.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> La incorporación de las mujeres en el ámbito de la participación política ha aumentado desde las primeras elecciones celebradas en 1979 (consultar en: <<http://www.migualdad.es/mujer/mujeres/cifras/index.htm>>).

## 2. Análisis comparativo de las elecciones municipales a nivel autonómico (2003-2007)

El Gráfico 2 muestra el porcentaje de mujeres electas en las elecciones de 2003 y 2007, ofreciéndose los datos desagregados por Comunidades Autónomas. Como puede observarse en el gráfico todas las Comunidades Autónomas han aumentado el número de concejalas en las elecciones de 2007 en comparación con las de 2003, si bien el porcentaje varía de unas Comunidades a otras.

Gráfico 2. Resultados electorales en porcentajes de mujeres concejalas por comunidades autónomas (2003-2007)



Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de «Elecciones Locales 2007. Impacto de la LO 3/2007.»

El gráfico muestra que en las elecciones municipales de 2003 la Comunidad de Madrid (38,6 por ciento) y La Rioja (38,5 por ciento) fueron las autonomías en que más mujeres resultaron electas. Por el contrario, el País Vasco (28,2 por ciento) y Galicia (23,7 por ciento) fueron las comunidades en que se obtuvo un porcentaje más bajo de mujeres electas.

En la convocatoria electoral de 2007, al igual que ocurría en la convocatoria de 2003, La Rioja (44,8 por ciento) y la Comunidad de Madrid (43,2 por ciento) son las autonomías cuyos resultados reflejan un mayor número de mujeres electas. Por el contrario, Aragón (35,6 por ciento) y Cataluña (36,2 por ciento) son las que cuentan con un porcentaje más bajo.

El Gráfico 2 también muestra que las Comunidades Autónomas que más han aumentado en número de concejalas de una convocatoria electoral a otra son Galicia (13,9 por ciento), País Vasco (11,4 por ciento), Baleares (9,2 por ciento), Canarias (7,5 por ciento) y Navarra (8,7 por ciento).

Mientras que en las elecciones de 2003 ninguna Comunidad superó la barrera mínima del 40 por ciento, en las elecciones de 2007 nueve Comunidades Autónomas alcanzan, e incluso superan, el 40 por ciento.<sup>12</sup> Sin embargo, en ninguna Comunidad

<sup>12</sup> Las Comunidades Autónomas que superan la barrera mínima del 40 por ciento son La Rioja, con un 44,8 por ciento, Madrid, con un 43,2 por ciento e Islas Baleares, con un 41,3 por ciento.

Autónoma se iguala o supera el 50 por ciento de mujeres electas. A pesar de que la LOI no asigna porcentajes a ninguno de los dos sexos –y, por tanto, sería perfectamente posible que las mujeres electas alcanzaran el máximo del 60 por ciento–, los resultados demuestran que existe una barrera no explícita que actúa de tal forma que impide que las mujeres puedan acercarse al umbral que la LOI señala como máximo (60 por ciento), puesto que ni siquiera alcanzan el 50 por ciento.

### 3. Análisis comparativo de las elecciones municipales a nivel provincial (2003-2007)

La Tabla 1 muestra el porcentaje de mujeres electas por provincias en las convocatorias electorales de 2003 y de 2007, ordenadas de mayor a menor según los resultados de 2007. Los datos indican que en cuarenta y nueve de las cincuenta y dos provincias se ha producido un incremento en el número de mujeres electas. Sólo en tres provincias (Teruel, Cuenca y Soria) ha disminuido el porcentaje de mujeres elegidas.

Tabla 1. Resultados electorales en porcentajes de mujeres concejales por provincias (2003-2007)

Provincia	2003 %	2007 %	Provincia	2003 %	2007 %	Provincia	2003 %	2007 %
La Rioja	38,5	44,8	Cáceres	33,5	40,2	Zamora	29,1	38,2
Madrid	38,6	43,1	León	32,7	40,1	Toledo	32,4	38,2
Albacete	-	42,5	Burgos	32,6	40,0	Vizcaya	27,3	37,8
Salamanca	32,7	42,3	Ceuta	36,0	40,0	Palencia	37,7	37,7
Huelva	34,6	42,1	Granada	34,5	40,0	Barcelona	30,2	37,6
Guadalajara	33,9	41,8	Melilla	36,0	40,0	Pontevedra	24,3	37,6
Ciudad Real	40,2	41,6	Murcia	34,7	39,9	Cantabria	32,7	37,5
Islas Baleares	32,1	41,3	Castellón	30,2	39,9	Coruña	23,3	37,4
Almería	34,4	41,3	Málaga	34,3	39,7	Lérida	30,1	36,9
Valladolid	32,8	41,3	Santa C. Tenerife	33,9	39,5	Álava	33,3	36,8
Teruel	43,1	41,2	Las Palmas	29,0	39,5	Ávila	26,6	36,4
Guipúzcoa	28,7	41,1	Jaén	34,6	39,4	Huesca	33,0	35,7
Sevilla	34,9	40,8	Navarra	30,7	39,4	Tarragona	24,4	35,1
Alicante	35,9	40,7	Asturias	34,5	39,4	Zaragoza	29,3	33,9
Badajoz	32,8	40,7	Lugo	22,6	39,1	Soria	34,0	31,9
Valencia	35,8	40,6	Segovia	32,8	39,1	Gerona	24,6	31,8
Córdoba	37,0	40,6	Orense	24,9	38,5			
Cádiz	34,2	40,4	Cuenca	38,8	38,4			

Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de «Elecciones Locales 2007. Impacto de la LO 3/2007.»

Nota: - no se dispone de datos.

En las elecciones de 2003 las provincias de Teruel (43,1 por ciento) y Ciudad Real (40,2 por ciento) fueron las que obtuvieron un porcentaje más elevado de mujeres electas, mientras que Pontevedra (24,3 por ciento) y Lugo (22,6 por ciento) fueron las que obtuvieron el porcentaje más bajo de mujeres concejales.

En la convocatoria de 2007 las provincias que han obtenido un porcentaje más alto de mujeres electas son La Rioja (44,8 por ciento), Madrid (43,1 por ciento) y Alba-



cete (42,5 por ciento). Por el contrario, Zaragoza (33,9 por ciento), Soria (31,9 por ciento) y Girona (31,8 por ciento) han obtenido el porcentaje más bajo de mujeres electas.

En las provincias de Lugo, Pontevedra, Coruña y Orense, que conforman la Comunidad Autónoma de Galicia, junto con Vizcaya, Guipúzcoa y Tarragona<sup>13</sup> es donde más se aprecia el incremento de mujeres electas de la convocatoria electoral de 2003 a la convocatoria de 2007.

Debe advertirse que el porcentaje del 40 por ciento que la LOI establece como mínimo a partir del año 2007 ya se superó en algunas provincias en el año 2003 (Teruel, con el 43,1 por ciento, y Ciudad Real, con un 40,2 por ciento). Si comparamos los datos de estas dos provincias del año 2003 con los datos de 2007 se aprecia que Teruel retrocede dos puntos en número de mujeres electas, descendiendo hasta el 41,2 por ciento, mientras que Ciudad Real sube 1,4 puntos, ascendiendo hasta el 41,6 por ciento. Estos datos refuerzan la interpretación formulada anteriormente, según la cual la modificación de la LOREG ha servido en algunos casos para consolidar porcentajes que ya se habían alcanzado en las elecciones de 2003, teniendo en cuenta que, no existir esta obligatoriedad, es posible que hubiera disminuido en mayor medida el porcentaje de mujeres electas, incluso por debajo del 40 por ciento.

Del total de provincias estudiadas veinticuatro<sup>14</sup> igualan o superan el porcentaje mínimo señalado por la LOI para las elecciones municipales, lo que representa casi la mitad de las provincias españolas. Más concretamente, el umbral del 40 por ciento es superado por veinte provincias e igualado por cuatro provincias. Y, como resulta conveniente recordar, ninguna provincia alcanza o iguala el 50 por ciento de mujeres.

#### **4. Análisis comparativo de las elecciones municipales por tramo de población (2003-2007)**

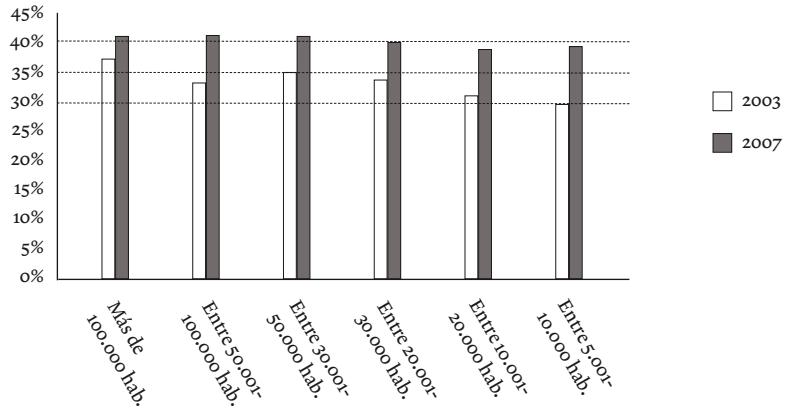
Otra cuestión que reviste el máximo interés es analizar los resultados electorales en las elecciones locales teniendo en cuenta el número de habitantes de los municipios, porque cuando el número de puestos a cubrir es mayor resulta más fácil la incorporación de mujeres en las candidaturas (Ventura, 1999). De acuerdo con el Gráfico 3, puede apreciarse que efectivamente cuanto mayor es el municipio y, por tanto, le corresponden más concejalías, es mayor el número de mujeres electas.

13 Coruña pasó de un 23,3 por ciento a 37,4 por ciento, Lugo de un 22,6 por ciento a 39,1 por ciento, Pontevedra de 24,3 por ciento a 37,6 por ciento, Orense de 24,9 por ciento a 38,5 por ciento, Vizcaya de un 27,3 por ciento a un 37,8 por ciento, Guipúzcoa de un 28,7 por ciento a un 41,1 por ciento y Tarragona de un 24,4 por ciento a un 33,9 por ciento.

14 La Rioja (44,8 por ciento), Madrid (43,1 por ciento), Albacete (42,5 por ciento), Salamanca (42,3 por ciento), Huelva (42,1 por ciento), Guada-

lajara (41,8 por ciento), Ciudad Real (41,6 por ciento), Islas Baleares (41,3 por ciento) Almería (41,3 por ciento), Valladolid (41,3 por ciento), Teruel (41,2 por ciento), Guipúzcoa (41,1 por ciento), Sevilla (40,8 por ciento), Alicante (40,7 por ciento) Badajoz (40,7 por ciento) Valencia (40,6 por ciento), Córdoba (40,6 por ciento), Cádiz (40,4 por ciento), Cáceres (40,2 por ciento), León (40,1 por ciento), Burgos (40,0 por ciento), Ceuta (40,0 por ciento), Granada 578 (40,0 por ciento), Melilla (40,0 por ciento).

**Gráfico 3. Resultados electorales en porcentajes de mujeres concejales por tramo de población (2003-2007)**



Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de «Elecciones Locales 2007. Impacto de la LO 3/2007.»

Como se ha señalado anteriormente, en este estudio sólo se han tenido en cuenta aquellos municipios con más de 5.000 habitantes, ya que, atendiendo a lo que establece la Disposición adicional segunda apartado quinto de la LOREG, hasta el año 2011 sólo se les aplica el principio de composición equilibrada a los municipios de más de 5.000 habitantes. Los resultados muestran que en los municipios con este tramo de población (de 5.001 a 10.000 habitantes) es donde más ha aumentado la presencia de mujeres, con un incremento de un 8,6 por ciento en las elecciones municipales de 2007.

En los municipios situados en el tramo de población a partir de 20.001 habitantes<sup>15</sup> es donde la presencia de mujeres es mayor (todos obtienen valores superiores al 40 por ciento). En concreto, los municipios entre 30.001 a 50.000 habitantes alcanzan un 41,2 por ciento. Por el contrario, la presencia de mujeres es algo menor en los municipios del tramo comprendido entre 10.001 y 20.000 habitantes, con un 38,3 por ciento de mujeres. Estos resultados contrastan con los de las elecciones de 2003, en las que el mayor número de presencia de mujeres se centraba en el tramo de municipios con más de 100.000 habitantes, con 37,4 por ciento, y el porcentaje más bajo en los municipios situados en el tramo de 5.001 a 10.000 habitantes, con un 29,9 por ciento.

## **5. Evolución de los resultados de las elecciones municipales por partidos políticos (2003-2007)**

### **1. Resultado por partidos políticos**

Es necesario introducir en este análisis los resultados de las elecciones municipales por partidos políticos en la medida que son el instrumento fundamental para la participación política y los principales actores para la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda de la LOI, dado que confeccionan las listas electorales

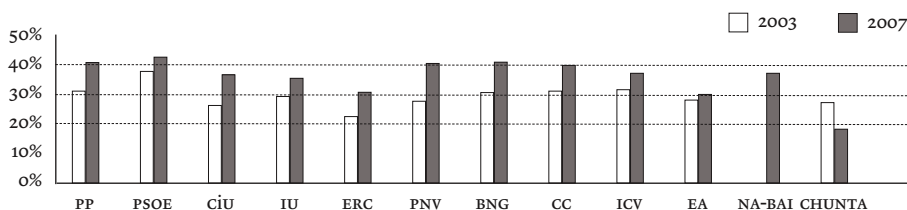
<sup>15</sup> Comprende los municipios de más de 100.000 hab., entre 50.001 y 100.000 hab., entre 30.001 y 50.000 hab., entre 20.001 y 30.000 hab.

y presentan las candidaturas. La relación entre los partidos políticos y las mujeres es un tema muy debatido en la doctrina (J. Sevilla, 2004: 82). Lo cierto es que existe un déficit de mujeres en los partidos, pero uno de los motivos que más se señalan como causantes de este déficit es la estructura y el poder de los partidos, que en la práctica dificultan la militancia de las mujeres y les impiden estar en condiciones de igualdad con los hombres, aunque algunas posiciones mantienen, sobre todo para justificar el alejamiento de las mujeres de los partidos políticos, que no tienen interés en la participación política.

Algunos partidos, aceptando la desigualdad de las mujeres en su seno, adoptaron acciones en su normativa interna para favorecer el equilibrio en ambos sexos antes de la aprobación de la LOI. Estas medidas estaban dirigidas hacia el ámbito interno, mientras que el ámbito externo estaba centrado en la elaboración de las listas electorales. El Partido Socialista Obrero Español (PSOE) acordó en su XXXIV Congreso federal (1997) un sistema de representación en los órganos de dirección del partido en virtud del cual ningún sexo tendría una representación inferior al 40 por ciento ni superior del 60 por ciento. Esta proporción también debía respetarse en la composición de las listas electorales. Izquierda Unida (IU), por su parte, aprobó en 1995 una normativa interna en la que se establecía que tanto en la organización del partido como en las listas electorales debía respetarse la paridad, por lo que no ninguno de los sexos podía superar el 60 por ciento.

El Gráfico 4 representa el porcentaje de mujeres electas en cada partido político en las elecciones de 2003 y 2007. En términos absolutos se ha producido un aumento en todos los partidos con respecto a elecciones del año 2003, con la única excepción de la Chunta Aragonesista (CHA), que en el año 2003 obtuvo un 26,9 por ciento de concejales y en el año 2007 disminuyó hasta un 18,5 por ciento de mujeres electas.

**Gráfico 4. Resultados electorales en porcentajes de mujeres concejales por partidos políticos (2003-2007)**



Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de «Elecciones Locales 2007. Impacto de la LO 3/2007.»  
 Nota: NA.BAI no presentó lista en las elecciones de 2003.

El partido que en las elecciones de 2007 alcanza el mayor porcentaje de mujeres electas es el PSOE, con un 43,5 por ciento, seguido del Bloque Nacionalista Gallego (BNG), con un 40,6 por ciento, y del Partido Nacionalista Vasco (PNV) y el Partido Popu-

lar (PP), ambos con un 40,2 por ciento de mujeres. Por el contrario, los partidos con menor porcentaje son Eusko Alkartasuna (EA), con un 30,5 por ciento, Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), con un 30,5 por ciento, y CHA, con un 18,5 por ciento.

En las elecciones de 2003 el partido con el mayor número de mujeres electas fue el PSOE, con 38,1 por ciento, seguido por Iniciativa per Catalunya–Els Verds (ICV), con 31,8 por ciento de mujeres. Los partidos que menos mujeres electas obtuvieron fueron Esquerra Republicana de Catalunya, con un 22,9 por ciento, e IU, con un 29,6 por ciento.

## 2. Posición de las mujeres en las listas por partidos políticos

La Tabla 2 muestra la posición que ocupan las mujeres en las listas electorales, lo que constituye un dato fundamental porque, de acuerdo con la LOI, no sólo debe respetarse el principio de presencia equilibrada en el conjunto de las listas sino que también debe aplicarse por tramos de cinco candidaturas.<sup>16</sup> La razón de esta previsión legal es clara: si no se garantizara el principio de presencia equilibrada por tramos podría darse el caso que una lista cumpliera con el citado principio en el conjunto de la lista, pero asignando predominantemente a los varones la mitad superior de los puestos en lista y a las mujeres la mitad inferior, de tal manera que el resultado electoral se alejaría del principio de presencia equilibrada, en la medida que por debajo de la mitad de la lista electoral resulta muy difícil obtener un puesto electo. La posición que se ocupa en las listas es determinante para poder explicar porqué es más alto el número de hombres concejales o también porqué las alcaldías están ocupadas mayoritariamente por hombres, en la medida que encabezan las listas electorales.

Tabla 2. Resultados electorales en porcentajes de mujeres concejales según posición, por partidos políticos (2007)

POSICIÓN	PSOE	PP	CIU	CC	PNV	IU	BNG	ERC	ICV	NA-BAI	EA	CHA
1	20,79	22,78	20,73	21,43	22,22	17,89	18,58	17,61	29,03	25,00	34,15	7,69
2	48,87	37,97	29,05	38,78	44,44	34,17	50,00	35,59	44,59	41,67	26,09	42,85
3	48,92	46,20	44,94	48,89	44,64	51,24	48,53	37,10	42,86	50,00	37,50	
4	51,34	48,36	52,80	42,11	49,02	57,83	57,50	47,50	52,17	57,14	37,50	
5	50,19	56,15	64,08	58,82	47,73	59,68	53,57	50,00	45,45	50,00	75,00	
6	38,86	32,77	22,78	28,57	45,71	36,11	47,37	18,18	25,00	0,00		
7	42,67	35,01	25,49	32,00	24,14	40,00	50,00	66,67	33,33	0,00		
8	50,52	46,48	27,59	52,94	21,05	50,00	20,00	0,00	0,00	100,00		
9	41,48	42,20	53,85	46,15	53,85	40,00	25,00	100,00	50,00			
10	56,98	53,85	71,43	66,67	50,00	50,00	0,00	100,00				
11	32,03	30,41	0,00	14,29	100,00	50,00						
12	56,56	35,40	65,57	50,00	100,00	100,00						
13	28,57	40,00	0,00	50,00								
14	70,00	50,00	100,00	0,00								
15	45,00	62,50	0,00	100,00								

Fuente: «Elecciones Locales 2007. Impacto de la LO 3/2007.»

16 La Disposición adicional segunda de la LOI establece en el nuevo artículo 44 bis de los LOREG: «Artículo 44 bis [...] 2. También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos. Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista.»

La Tabla 2 muestra que la primera posición en las listas está ocupada de forma mayoritaria por hombres. Los datos indican que las mujeres sólo ocupan la primera posición en el 20 por ciento de las listas electorales presentadas, frente a un 80 por ciento de hombres. El partido político que más mujeres presenta encabezando sus listas es ICV y el que menos es CHA. En la segunda y tercera posición del primer tramo de la lista electoral aumenta el porcentaje de mujeres y las cifras oscilan en torno al 40 por ciento. En cambio, en la cuarta y quinta posición los porcentajes son más equitativos.

En los tramos comprendidos entre la sexta posición y la décima se repite la radiografía del primer tramo, aunque el grueso de la posición de las mujeres en las listas electorales está en los últimos puestos, llegando incluso a extremos de ocupar prácticamente el cien por cien, como sucede en ERC, en cuyas listas la novena y décima posiciones están ocupadas por mujeres en todas las ocasiones.

Los partidos que a lo largo de toda la lista mantienen un equilibrio en torno al 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres son PSOE, IU y BNG, siempre con la excepción del primer puesto, en el que la situación de equilibrio desaparece para dar paso a un predominio de los hombres ocupando la cabeza de las listas.

### III. El impacto de Ley de Igualdad en las elecciones municipales de la provincia de Castellón (2003-2007)

El análisis que se desarrolla a continuación está centrado en el estudio de un caso: los resultados obtenidos en las dos últimas elecciones municipales celebradas en la provincia de Castellón.<sup>17</sup> La comparación entre las dos elecciones permitirá verificar cuál ha sido la influencia real de las modificaciones introducidas por la LOI en la LOREG, analizando y evaluando el principio de presencia equilibrada en municipios diferentes, en listas de partidos y por tramos de lista. La cuestión radica en comprobar si la modificación de la LOREG en lo que respecta a las elecciones municipales ha incrementado la presencia equilibrada con respecto a las elecciones municipales del año 2003.

Si bien la provincia de Castellón cuenta con 135 municipios, el objeto de la investigación se ha centrado en los diecinueve municipios que en la actualidad tienen un número de habitantes superior a cinco mil, ya que, según establece la Disposición adicional séptima de la LOREG,<sup>18</sup> el principio de presencia equilibrada se aplicará solo en los municipios de más de 5.000 habitantes para las convocatorias celebradas antes de las elecciones de 2011.

Como muestra la Tabla 3, los diecinueve municipios objeto de estudio han sido agrupados por número de residentes, atendiendo a la escala para la atribución de concejalías prevista en el artículo 179 de la LOREG.<sup>19</sup>

17 Celebradas el 25 de mayo de 2003 y el 27 de mayo de 2007.

18 Disposición adicional 7.<sup>a</sup> de la LOREG: «En las convocatorias a elecciones municipales que se produzcan antes de 2011, lo previsto en el artículo 44 *bis* solo será exigible en los municipios con un número de residentes superior a 5.000 habitantes, aplicándose a partir del 1 de enero de ese año la cifra de habitantes prevista en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 187 de la presente Ley.»

19 Art. 179 de la LOREG: «1. Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala: Hasta 250 residentes: 5 concejales; De 250 a 1.000: 7 concejales; De 1.001 a 2.000: 9 concejales; De 2.001 a 5.000: 11 concejales; De 5.001 a 10.000: 13 concejales; De 10.001 a 20.000: 17 concejales; De 20.001 a 50.000: 21 concejales; De 50.001 a 100.000: 25 concejales. De 100.001 en adelante, un concejal más por cada 100.000 residentes o fracción añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par. 2. La escala prevista en el párrafo anterior no se aplica a los municipios que, de acuerdo con la legislación sobre régimen local, funcionan en régimen de concejo abierto. En estos municipios los electores eligen directamente al Alcalde por sistema mayoritario.»

**Tabla 3. Agrupación de municipios por «Escala para atribución de concejalías»**

Total residentes	N.º concejalías	Elecciones 2003	Elecciones 2007
De 5.001 a 10.000	13	Bechí, Peñíscola, Alcora, Alcalá de Chivert Almenara, Segorbe, Torreblanca	Almenara, Bechí, Moncófar, Torreblanca Oropesa del Mar, Segorbe Alcalá de Chivert, Peñíscola
De 10.001 a 20.000	17	Benicassim, Nules, Almazora	Alcora, Benicasim, Nules
De 20.001 a 50.000	21	Villareal, Burriana, Benicarló, Onda Vall d'Uxó, Vinaroz	Almazora, Burriana, Onda, Vall de Uxó Villareal, Benicarló, Vinaroz
De 50.001 a 100.000	25	(No hay ningún municipio con estas características)	
Más de 100.000 hab.	27	Castelló de la Plana	Castellón de la Plana

Fuente: Elaboración propia.

Los criterios de análisis en cada uno de los municipios se fundamentan en cinco cuestiones que pretenden examinar las listas electorales teniendo en cuenta diferentes factores de influencia y también el porcentaje de mujeres y hombres electos. Todo ello contrastado con las elecciones del año 2003. Así:

1. Porcentaje de mujeres y hombres en municipios, agrupadas por listas electorales: 2003-2007.
2. Porcentaje de mujeres y hombres en tramos de cinco puestos, agrupadas por listas y municipios: 2003-2007.
3. Porcentaje de mujeres y hombres encabezando listas electorales, agrupadas por municipio: 2003-2007.
4. Porcentaje de mujeres y hombres en listas de los partidos políticos que presentaron candidaturas en todos los municipios analizados en las elecciones de 2003 y de 2007.
5. Porcentaje de las mujeres electas por municipios: 2007.

### **1. Porcentaje de mujeres y hombres en listas electorales, agrupadas por municipio (2003-2007)**

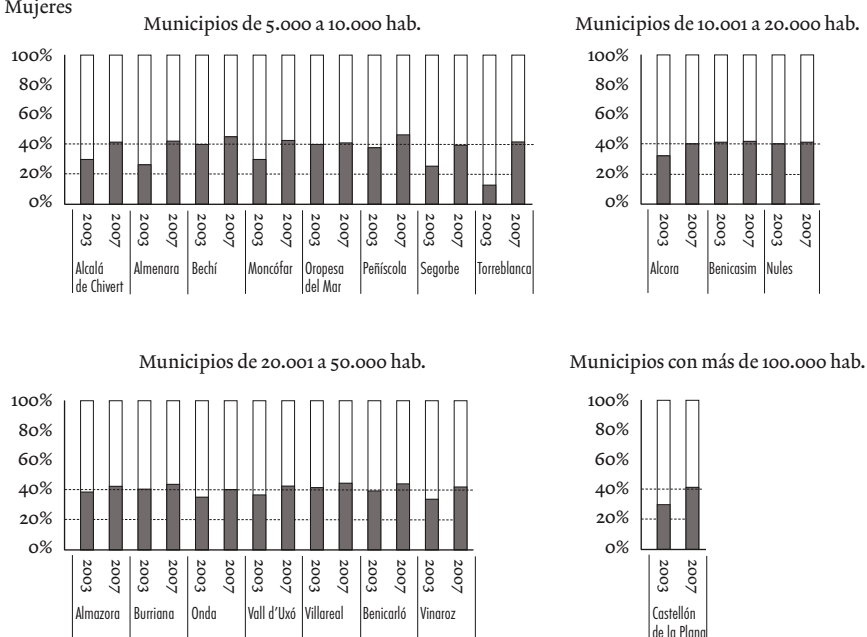
El Cuadro de gráficas 1 muestra el porcentaje de mujeres y hombres en las listas electorales, agrupados por municipios según el número de residentes.

Si observamos la Gráfica 1 en todos los municipios de 5.000 a 10.000 habitantes se ha producido un aumento de mujeres en listas electorales en la convocatoria de 2007 con respecto a la de 2003. Este porcentaje varía según los municipios siendo Torreblanca el que más ha aumentado y Oropesa el que menos.

En los tres municipios del tramo comprendido entre de 10.001 a 20.000 habitantes sólo en dos (Alcora y Nules) se ha visto incrementada la presencia de mujeres en las listas electorales. El tercer municipio, Benicasim, mantiene el mismo porcentaje de mujeres en ambas convocatorias.

**Cuadro de gráficas 1. Resultados electorales en porcentajes de mujeres y hombres en listas electorales, agrupadas por municipio (2003-2007)**

□ Hombres  
■ Mujeres



Fuente: Elaboración propia.

En todos los municipios de 20.001 a 50.000 habitantes se ha producido un ligero aumento. No obstante, el impacto de la LOI no ha sido muy relevante dado que en la convocatoria de 2003 todos los municipios de este tramo de habitantes alcanzaban el 40 por ciento.

En el tramo de más de 100.001 residentes se encuentra únicamente el municipio de Castellón. También en la convocatoria de las elecciones de 2007 se ha producido un ligero aumento, aunque cabe destacar que en las elecciones de 2003 el porcentaje de mujeres en las listas electorales alcanzaba ya el 40 por ciento.

Las tablas muestran el aumento de mujeres en las listas presentadas en todos los municipios en la convocatoria de 2007 en comparación con la de 2003, aunque con porcentajes diferentes. Sin embargo, el número de mujeres se sitúa alrededor del 40 por cien y en ningún caso se acerca al 50 por cien. Sólo el municipio Benicassim alcanza al 47 por ciento. Como puede apreciarse se asigna a las mujeres el 40 por ciento mínimo fijado por la LOI casi de manera sistemática, con la única excepción de Benicassim que es el que más se aproxima al 50 por ciento.

Cabe destacar que en los municipios de 5.000 a 10.001 habitantes es donde más incidencia ha tenido la aplicación del principio de presencia equilibrada, ya que en la

mayoría de estos municipios no se superaba el 30 por ciento de mujeres en listas en las elecciones de 2003.

## **2. Porcentaje de mujeres y hombres en tramos de cinco puestos, agrupadas por lista y municipio (2003-2007)**

Para garantizar el principio de presencia equilibrada en los resultados electorales es necesario que el porcentaje 60/40 no sólo se aplique en el conjunto de la lista, porque de ser así podría darse el caso que el porcentaje de mujeres se situara al final de las listas, de tal forma que se cumpliría con la LOI pero ésta no tendría ninguna efectividad en el resultado. La LOREG opta por establecer tramos y señala que la proporción mínima del 40 por ciento y máxima del 60 por ciento se deberá mantener para cada tramo de cinco puestos. De esta forma intenta garantizar que el resultado electoral se acerque lo máximo posible al 60/40 aunque, como se ha señalado anteriormente, el resultado a nivel nacional de mujeres electas se haya detenido en el 39,40 por ciento. La posición que se ocupa en las listas es un aspecto fundamental que va a condicionar los resultados, ya que cuánto más alta sea la posición de candidatas y candidatos mayor será la posibilidad de salir electas y electos, de suerte que puede afirmarse que los tramos de mayor repercusión son los dos primeros. Por tanto, es necesario que las listas electorales tengan una determinada configuración respecto a la posición de los candidatos según el sexo para que el resultado electoral respete el principio de presencia equilibrada. Cualquier medida de estas características lleva aparejada una determinada composición de las listas y las listas que alternan mujeres y hombres, denominadas «cremallera», son las que más garantías ofrecen en cuanto a la traslación de la posición equilibrada en los resultados electorales.

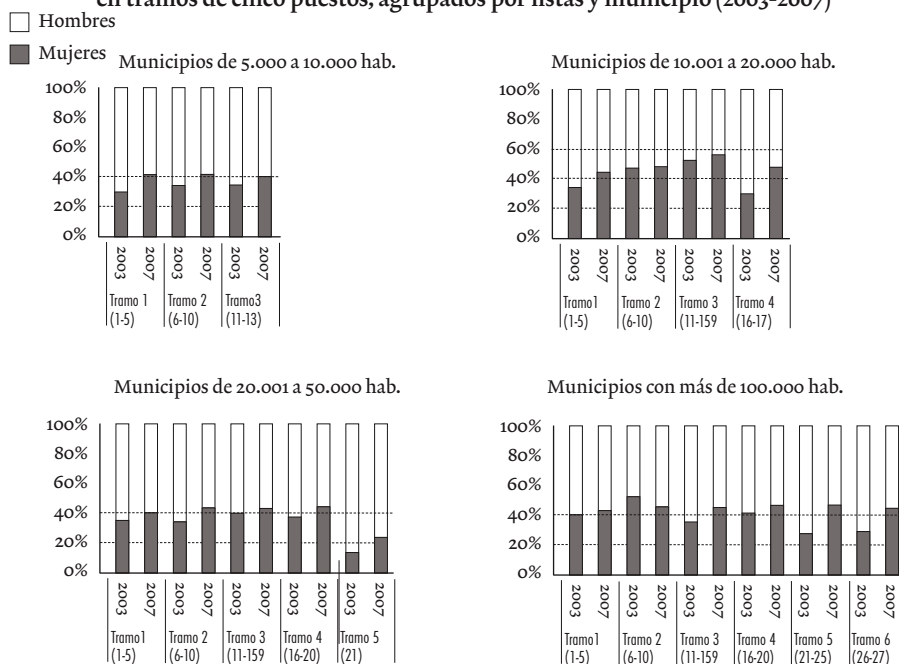
En el Cuadro de gráficas 2 se muestra el porcentaje de mujeres y hombres en tramos de cinco puestos, agrupados por municipios. Como se ha anticipado, la LOREG establece 13 concejalías para los municipios de 5.000 a 10.000 habitantes, en cuyas listas los dos primeros tramos cuentan con cinco posiciones cada uno y el último tramo se reduce a tres posiciones. Donde más ha aumentado la presencia de mujeres en las elecciones de 2007 es en el primer tramo, mientras que en las elecciones de 2003 el primer tramo estaba ocupado mayoritariamente por hombres.

A los municipios de 10.001 a 20.000 habitantes les corresponde 17 concejalías, por lo que en las listas hay tres tramos con cinco posiciones cada uno y un cuarto tramo que solo tiene dos posiciones. En estos municipios, sin tener en cuenta el cuarto tramo, la aplicación del principio de presencia equilibrada ha tenido mayor repercusión en el primer tramo. Los tramos segundo y tercero apenas han variado con respecto a las elecciones de 2003 ya que en esas elecciones alcanzaban el mínimo del 40 por ciento. En el último tramo es el único donde las mujeres representan el 50 por ciento, aunque este resultado es engañoso ya que solo hay dos posiciones a cubrir y la LOREG estable-



ce que si el último tramo no alcanza las cinco posiciones, este deberá ser proporcional al conjunto de la lista y respetar el posible equilibrio numérico, por lo que al tratarse de dos puestos necesariamente tendrá que ser un hombre y una mujer.

**Cuadro de gráficas 2. Resultados electorales en porcentajes de mujeres y hombres en tramos de cinco puestos, agrupados por listas y municipio (2003-2007)**



Fuente: Elaboración propia.

En los municipios de 20.001 a 50.000 habitantes corresponden 21 concejalías, por lo que en la lista hay cuatro tramos donde se analizan cinco posiciones por cada uno y un último tramo donde solo se analiza una única posición. El segundo tramo es donde más ha aumentado el porcentaje de mujeres de una convocatoria electoral a otra. En el último tramo solo hay una posición, que esta ocupada de forma mayoritaria por hombres en ambas convocatorias.

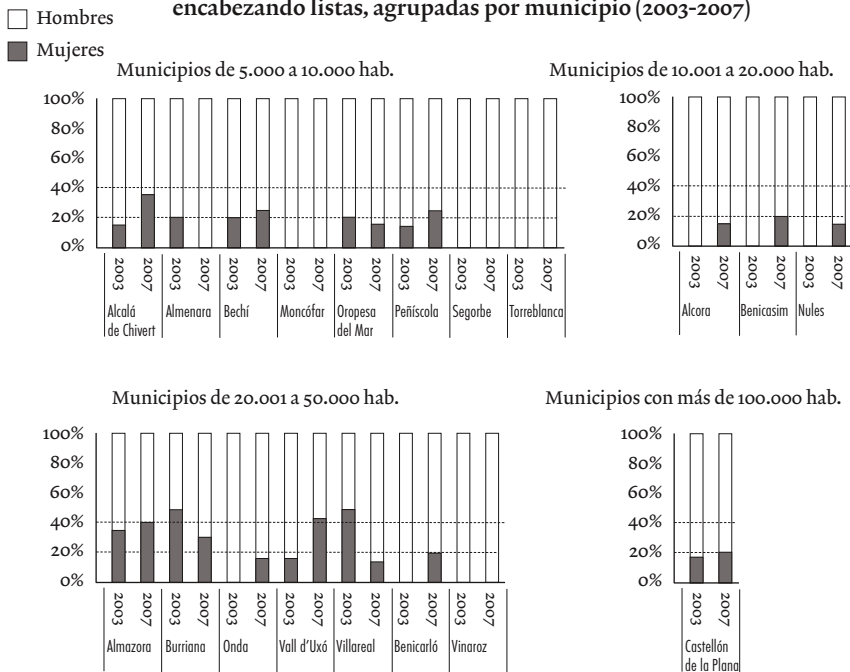
En el caso del municipio de Castellón de la Plana le corresponde 27 concejalías, por lo que la lista se ha dividido en seis tramos con cinco posiciones cada uno y un último con dos posiciones. En el primer tramo apenas se han producido cambios, de modo que el porcentaje de mujeres se mantiene de unas elecciones a otras. En el segundo tramo se ha producido una disminución en las elecciones de 2007 en comparación con las de 2003, dado que en las elecciones de 2003 se superó en este tramo la barrera del 50 por ciento. En el quinto tramo es donde más ha aumentado la presencia de mujeres de una convocatoria a otra.

En todos los municipios el aumento más significativo de mujeres se ha producido en los dos primeros tramos, tal y como se refleja en las cuatro gráficas con la excepción, como ya se ha mencionado, del segundo tramo de Castellón de la Plana. De estos resultados se desprende que en la convocatoria de 2003 había mayoría de hombres en las primeras posiciones –que, por otra parte, son las posiciones que garantizan la posibilidad de salir elegido en los municipios de entre 5.000 a 50.000, siempre que se trate de las listas de los partidos mayoritarios–. Así pues, las mujeres se concentraban en mayor medida que los hombres en las posiciones más alejadas de los tramos con posibilidades de salir elegidas.

### 3. Porcentaje de mujeres y hombres encabezando listas electorales, agrupadas por municipio (2003-2007)

La LOREG no establece para las listas electorales ninguna previsión específica acerca de la posición de mujeres y hombres encabezando listas. Por ello se puede afirmar que en las elecciones de 2007 no se ha producido ningún cambio significativo en el número de mujeres encabezando las listas electorales. Los datos que se desprenden del análisis de los resultados electorales en la provincia de Castellón son prácticamente iguales en ambas convocatorias.

Cuadro de gráficas 3. Resultados electorales en porcentajes de mujeres y hombres encabezando listas, agrupadas por municipio (2003-2007)



Fuente: Elaboración propia.

En el Cuadro de gráficas 3 se muestra el porcentaje de mujeres y hombres encabezando listas, agrupadas por municipio. En los municipios de 5.000 a 10.000 habitantes se presentaron más mujeres cabezas de listas en el 2003 que en la convocatoria de 2007. En la convocatoria de 2007 cuatro de los ocho municipios estudiados no contaban con ninguna mujer encabezando sus listas. En los municipios de 10.001 a 20.000 habitantes se aumentó en una mujer por municipio de la convocatoria de 2003 a la de 2007. En los municipios de 20.001 a 50.000 habitantes todos los municipios menos Vinaroz cuentan con al menos una mujer cabeza de lista. En el municipio de Castellón de la Plana los datos en ambas convocatorias son muy similares, en las elecciones de 2003 eran un 14,3 por ciento de mujeres y en las elecciones de 2007 un 18,2 por ciento de mujeres encabezando la lista.

Los datos muestran que el porcentaje de mujeres encabezando listas es muy bajo, el porcentaje se sitúa en torno al 20 por ciento, lo que supone sólo una mujer encabezando lista por municipio. No obstante, en las elecciones de 2003 eran ocho los municipios que no tenían ninguna mujer encabezando listas electorales y en las elecciones del 2007 en cinco municipios no hubo ninguna mujer encabezando listas.

#### **4. Porcentaje de mujeres y hombres en listas de los partidos políticos que presentaron candidaturas en todos los municipios analizados (2003-2007)**

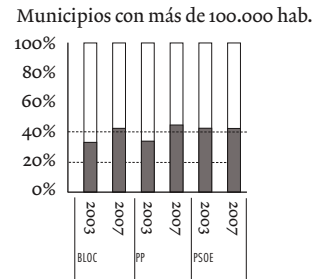
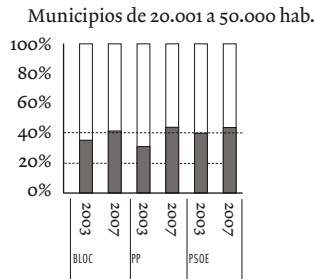
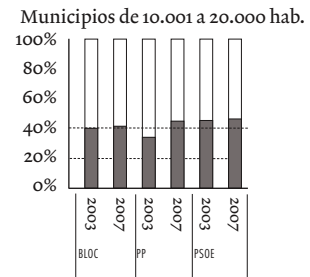
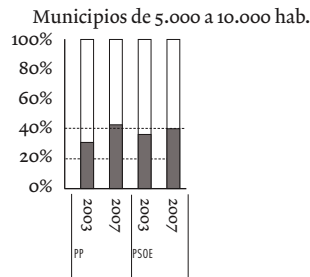
En el Cuadro de gráficos 4 se muestra el porcentaje de mujeres y hombres en las listas por partidos políticos. Los partidos políticos que aparecen en las gráficas son aquellos que han presentado lista en todos los municipios para ambas convocatorias (2003-2007).

En los municipios de 5.000 a 10.000 habitantes sólo han presentado lista PP y PSOE. En los Municipios con un número de habitantes superior a 10.001 hay que añadir a los anteriores partidos un tercero, el BLOC, que también ha presentado lista en todos estos municipios.

Los partidos políticos que han sido objeto de estudio en los municipios de 5.000 a 10.000 habitantes han sido el Partido Popular y el Partido Socialista. En la convocatoria de 2003 ninguno de los dos partidos superaba la barrera del 40 por ciento. En los municipios de 10.001 a 20.000, Bloc, PP y PSOE presentaron listas en los tres municipios. En las elecciones de 2003 PSOE y Bloc ya alcanzaban la barrera mínima del 40 por ciento, mientras que el PP no es hasta la convocatoria de 2007 con la aplicación del principio de presencia equilibrada cuando alcanza el 40 por ciento mínimo que fija la LOREG. El Partido Socialista es el que más mujeres presenta en ambas convocatorias (en el 2003 un 48 por ciento y en el 2007 un 49 por ciento).

**Cuadro de gráficas 4. Resultados electorales en porcentajes de mujeres y hombres en listas electorales por partidos políticos (2003-2007)**

□ Hombres  
 ■ Mujeres



Fuente: Elaboración propia.

Bloc, PP y PSOE presentaron listas en todos los municipios con 20.001 a 50.000 habitantes. Bloc y PP aumentaron más la presencia de mujeres de una convocatoria a otra, debido a que en las elecciones de 2003 no alcanzaban el 40 por ciento, mientras que el PSOE en ambas convocatorias alcanza la barrera mínima de 40 por ciento.

En el municipio de Castellón de la Plana, con más de 100.000 habitantes, presentaron listas Bloc, PP y PSOE. Bloc y PP aumentaron de una convocatoria a otra para alcanzar el 40 por ciento mínimo, mientras que el PSOE mantiene los mismos porcentajes, ya que en ambas convocatorias alcanzaba el 40 por ciento.

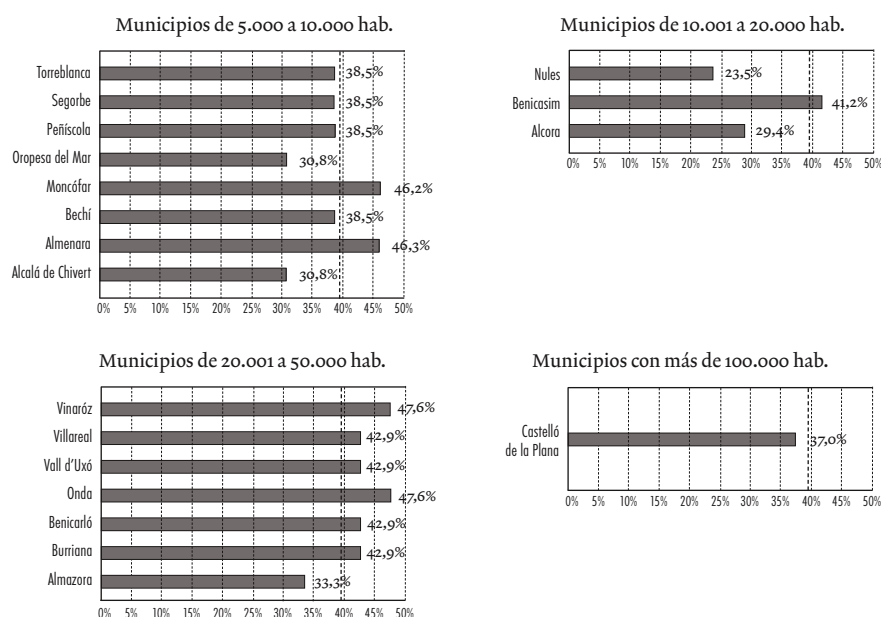
El análisis de estos datos permite concluir que el porcentaje de mujeres por partido político ha aumentado en todos los tramos de población. El PP es donde mayor incidencia ha tenido la aplicación del principio de presencia equilibrada. En cambio, en el PSOE el impacto ha sido menor, ya que en las elecciones de 2003 las mujeres representaban el 40 por ciento que la LOREG exigirá a partir de la convocatoria de 2007. Esto puede ser debido a que el PSOE en su normativa interna acordó, antes de la aprobación de la LOI, un sistema de representación equilibrada, por eso el impacto no es tan notable.

## 5. Porcentaje de las mujeres electas, por municipios (2007)

En el Cuadro de gráficos 5 se muestra el porcentaje de mujeres electas en la convocatoria de 2007. En este caso la línea horizontal punteada representa el 39,40 por ciento de mujeres electas a nivel nacional en las elecciones municipales (Ministerio del Interior, 2007).

Cuadro de gráficos 5. Resultados electorales en porcentajes de mujeres electas, por municipio (2003-2007)

■ Mujeres



Fuente: Elaboración propia.

Los municipios de 5.000 a 10.000 habitantes que están por encima de la media nacional son Moncofar y Almenara. El resto está en el límite de representación de la media nacional, a excepción de los municipios de Oropesa del Mar y Alcalá de Chivert, que no alcanzan el 30 por ciento de mujeres electas. El único municipio con 10.001 a 20.000 habitantes que alcanza y supera la media nacional es Benicassim, con un 41,2 por ciento de mujeres electas. En todos los municipios con 20.001 a 50.000 habitantes se supera la media nacional, a excepción de Almazora. Los municipios de Vinaroz y Onda casi alcanzan el 50 por ciento de mujeres electas, ambos con 47,60 por ciento. Y, por último, Castellón de la Plana se sitúa por debajo de la media nacional y obtiene un 37 por ciento de mujeres electas.

Los datos presentados en el Cuadro de gráficas 5 muestran un aumento en el número de mujeres electas, pero el porcentaje de mujeres electas está por debajo del 50 por ciento de representación en todos los municipios.

#### **IV. Conclusiones**

1. La igualdad de mujeres y hombres en la participación política ha sido una de las cuestiones más debatidas en el ámbito de Naciones Unidas, la Unión Europea y, en los últimos años, también en nuestro país. Las Conferencias mundiales organizadas por Naciones Unidas sobre la condición jurídica y social de las mujeres, las acciones emprendidas por la Unión Europea y la normativa desarrollada en los últimos tiempos en España, tanto a nivel de las Comunidades Autónomas como del Estado, inciden en la necesidad de que las mujeres participen en la vida pública en igualdad de condiciones que los hombres. La intervención sobre los procesos conectados con el ejercicio del derecho de sufragio pasivo ha sido una de las cuestiones más controvertidas, pero a la vez una de las más necesarias, dado que todos los estudios han demostrado la existencia de un techo de cristal que impide a las mujeres participar en la vida política en igualdad de condiciones que los hombres.

2. En la Disposición adicional primera de la LOI se define el principio de presencia equilibrada como la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, al mismo tiempo que se establece la participación equilibrada en las candidaturas electorales. El principio de presencia o composición equilibrada también se regula como un criterio general de actuación de los poderes públicos (14.4 de la LOI) y se extiende su aplicación a los nombramientos realizados por los poderes públicos (arts. 52 a 54 LOI).

3. La modificación de la LOREG exigiendo la presencia equilibrada se ha aplicado por primera vez en las elecciones municipales de 2007. Puede afirmarse que ha tenido un efecto positivo dado que el número de mujeres en las listas electorales ha aumentado en casi todos los municipios tras la aprobación de la LOI. Este resultado era previsible dado que las mujeres en las anteriores elecciones no alcanzaban el 40 por ciento. Seguramente los resultados se hubieran mantenido en porcentajes muy parecidos a las elecciones de 2003 de no existir la obligatoriedad. Pero el comportamiento de los partidos con posibilidad de obtener resultados ha sido muy parecido dado que en casi todas las listas electorales las mujeres ocupan la franja del 40 por ciento señalado por la ley como el mínimo. Del análisis electoral realizado se puede afirmar que existe una norma no escrita que, con independencia de la ideología del partido político, asigna a las mujeres el valor mínimo (40 por ciento) y a los hombres el valor máximo (60 por ciento) del principio de presencia equilibrada.

4. Se puede afirmar que la LOI ha servido para consolidar los resultados obtenidos en las elecciones de 2003. En cambio, no ha representado un salto cualitativo hacia la idea de una democracia paritaria basada en una representación de ambos sexos del 50 por ciento.

5. El análisis de los resultados electorales a nivel estatal por partidos políticos ha permitido apreciar que los partidos que antes de la modificación de la LOREG habían adoptado internamente acciones que favorecían el equilibrio de ambos sexos no han experimentado grandes cambios tras la aplicación de la LOI, dado que ya estaban muy cerca del mínimo exigido. Es el caso del PSOE, que ha pasado de tener un 38,1 por ciento de mujeres en las elecciones de 2003 a un 43,5 por ciento en las elecciones de 2007. Mayor incidencia ha tenido la LOI en los partidos que estaban más alejados del porcentaje mínimo. El PP, con un 32 por ciento de concejalas en 2003, ha aumentado hasta un 40,00 por ciento en 2007 y el PNV ha pasado de un 28 por ciento de concejalas en 2003 a un 40 por ciento en 2007.

6. La LOREG establece que para cada tramo de cinco puesto se mantenga la presencia equilibrada. Con esta medida se obliga a los partidos a respetar la presencia equilibrada no sólo en el total de la lista sino también en cada tramo, lo que se considera necesario teniendo en cuenta que si analizáramos todas y cada una de las elecciones anteriores a la modificación de la LOREG podríamos comprobar como de forma mayoritaria las mujeres ocupaban los puestos más alejados de la cabeza de lista y, por lo tanto, con menos posibilidades de salir elegidas. A pesar de esta previsión de la LOI, el análisis de los resultados electorales ha permitido constatar que la presencia de mujeres en los tramos de lista aumenta a medida que disminuye la posibilidad salir elegidas, no solo como alcaldesas, sino también como concejalas.

7. En particular, los resultados obtenidos tras analizar los datos electorales de la provincia de Castellón permiten formular las siguientes conclusiones:

7.1. La mayor incidencia de la modificación de la LOREG en relación a la composición de las listas electorales de acuerdo con el principio de presencia equilibrada se ha dado en los municipios de 5.000 a 10.000 habitantes, dado que en las elecciones de 2003 el porcentaje de mujeres en la lista no superaba el 30 por ciento. La modificación de la LOI también ha tenido una notable incidencia en la presencia de más mujeres en el primer tramo de la lista, sobre todo en los municipios de más de 5.000 y 10.000 habitantes, y en el segundo tramo de la lista en los municipios de más de 20.000 habitantes.

7.2. El aumento de mujeres en los primeros tramos de las listas no ha modificado la posición preferente de los hombres para ocupar la cabeza de la lista, que es el lugar que da la posibilidad para ocupar la alcaldía. La LOREG no ha establecido ninguna previsión al respecto y seguramente por este motivo los partidos políticos siguen manteniendo a los hombres encabezando las listas mayoritariamente. En consecuencia, puede con-

clirse que los partidos se limitan a cumplir la ley pero no asumen por completo la idea que fundamenta el principio de presencia equilibrada.

7.3. Las listas presentadas por los diferentes partidos políticos a las elecciones municipales reflejan la posición que mantienen respecto a la presencia equilibrada. Puede afirmarse que los partidos con menos presencia de mujeres en las listas en las elecciones del 2003 han experimentado un aumento considerable de candidatas electorales tras la aplicación de la LOI. Sin embargo, en los partidos que tenían una presencia de mujeres alrededor del 40 por ciento en las elecciones del 2003, porque internamente habían acordado la aplicación del concepto de presencia equilibrada, el aumento de mujeres en la lista ha sido menor.

7.4. En todos los municipios analizados ha aumentado el número de mujeres electas. Los municipios con mayor número de mujeres elegidas son Vinaroz y Onda, ambos con un 47,06 por ciento. Como sucede en el ámbito nacional, también se ha observado que, a pesar de la aplicación de la LOI, en todos los municipios los hombres electos superan el 50 por ciento y las mujeres están por debajo de este porcentaje.

8. Las anteriores conclusiones permiten sugerir que para conseguir en las elecciones municipales una presencia equilibrada sería preciso establecer que en el conjunto de la lista se respetara el 40 como mínimo y el 60 como máximo de cada uno de los dos sexos, pero al menos en los dos primeros tramos las listas deberían ser paritarias –o también denominadas «listas cremallera».



## Bibliografía

- AMORÓS, C. (2005): *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para la lucha de las mujeres*, Ediciones Cátedra, Feminismos, Madrid.
- ARAGÓN REYES, M. (2000): «Democracia y representación. Dimensiones subjetiva y objetiva del derecho de sufragio». *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 9, Corts Valencianes.
- BALAGUER, M.L. (2000): «La posibilidad constitucional de una ley de igualdad electoral», en VV.AA.: *Actas del coloquio de la Fundación Alternativas*, inédito.
- COBO, R. (2005): «Género, poder y democracia. Debates sobre políticas de la paridad», en Martha Patricia Castañeda Salgado (coord.), *Construyendo el presente, mirando el futuro. Perspectivas feministas para un desarrollo con democracia*, Ed. CEIICH/UNAM, México.
- FAVOREU, L. (1997): «Principio de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y Constitución». *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 17, n.º 50.
- GARCÍA NINET, J.I., GARRÍGUES GIMÉNEZ, A. (coord.) (2007): *Comentarios a la Ley de Igualdad*, Ciss–Wolters Kluwer, Valencia.
- DÍAZ OTERO, I., LOIS GONZÁLEZ, M. (eds.) (2007): *Mujeres, instituciones y política*. Edicions Bellaterra, Barcelona.
- GALLEGO, M.T. (1999): *Hacia una democracia paritaria. Análisis y revisión de las leyes electorales vigentes*, CELEM, Madrid.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2007): *Elecciones Locales 2007. Impacto de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Dirección General de Política Interior, Madrid.
- SALAZAR BENÍTEZ, O. (2004): «Fundamentos y límites constitucionales de las medidas de acción positiva». *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 17, n.º 123.
- SEVILLA MERINO, J. (2004): *Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria*, Ed. Col·lecció Quaderns Feministes, Valencia.
- SEVILLA MERINO, J., VENTURA FRANCH, A. (2007): «Fundamento constitucional de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Especial referencia a la participación política», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º Extra 2.
- URIARTE, E., ELIZONDO, A. (1997): *Mujeres en Política*, Barcelona, Ariel.
- VALCARCEL, A. (1991): *Sexo y Filosofía: sobre Mujer y Poder*, Barcelona, Anthropos.
- (1997): *La política de las mujeres*, Feminismos, Ed. Cátedra, Madrid.
- VENTURA FRANCH, A. (1999): *Las Mujeres y la Constitución Española de 1978*, Ed. Instituto de la Mujer, Madrid.
- (1999): «Sistema electoral y género», *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 8 (extraordinario), Corts Valencianes.
- VV.AA. (2005): *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía* (Julia Sevilla y Teresa Freixes, coords.), Instituto Nacional de Administración Pública, Estudios Goberna, Madrid.